



RESOLUCION DIRECTORAL No. 623 -2021-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 30 de marzo de 2021

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT: 168119-2020, tramitado ante la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V, organizado por el **presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del Centro Poblado Rural San Pedro de Landa**, sobre formalización de licencia de uso de agua con fines poblacionales, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según el numeral 64.1), del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, se tiene por objeto facilitar la formalización del uso de agua a las organizaciones de usuarios de agua y prestadoras de servicios de saneamiento que prestan servicio de suministro de agua, mediante el otorgamiento de licencia de uso de agua, a través de un procedimiento de oficio, simplificado, masivo y gratuito;

Que, mediante Solicitud de fecha 01 de diciembre de 2020, el presidente de la **Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del Centro Poblado Rural San Pedro de Landa**, solicita en el marco de la primera disposición complementaria final de la precitada resolución, formalización de la licencia de uso de agua con fines poblacionales;

Que, mediante Informe Técnico N° 017-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL-AT/ACHM, la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, emite opinión respecto a la precitada solicitud, indicando que:

- De la documentación presentada para la solicitud de formalización de uso de agua superficial con fines poblacional, la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del Centro Poblado Rural San Pedro de Landa ha presentado los requisitos acordes a la R.J N° 058-2018-ANA, no obstante, se observó en formato anexo 01 – Declaración Jurada sobre el uso del recurso hídrico, que la obra del sistema de agua potable fue construida en el año 2016 por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU.
- En ese sentido, esta solicitud, no estaría cumpliendo con lo establecido en el artículo 3° de la R.J N° 058-2018-ANA, que establece que, para acogerse a los beneficios de la presente norma debe acreditar el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31 de diciembre de 2014.

Que, el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, mediante Informe Legal N° 157-2021-ANA-AAA.JZ-AL/SGFR, indica lo siguiente:

- Revisada la solicitud del administrado y vista la opinión técnica vertida por la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche a dicha solicitud, validada por el área técnica de esta Autoridad, se determina que, no se puede amparar lo solicitado, debido a que no estaría acreditado el tiempo





RESOLUCION DIRECTORAL No. 623 -2021-ANA-AAA-JZ-V

o antigüedad por el uso del agua superficial con fines poblacionales, requisito indispensable en el presente procedimiento de acuerdo a las normas antes descritas.

Estando a lo opinado por el área legal y el área técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar improcedente la solicitud de formalización de licencia de uso de agua, presentada por la **Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del Centro Poblado Rural San Pedro de Landa**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Precisar, que de conformidad con el numeral 218.2) del artículo 218° del Texto Único Ordenado-TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3.- Notificar la presente resolución a la **Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del Centro Poblado Rural San Pedro de Landa** y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, disponiéndose la publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe).



Regístrese, comuníquese y archívese

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

Ing. Pantalión Huachani Mayta
DIRECTOR